

SECRETARIA, Montería, seis (06) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Provea.

Secretaría

LUZ STELLA RUIZ MESTRA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, seis (06) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA DE JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ, C.C. N° 17.809.340, Y HELLEN VALENTINA VILLALBA PEREZ, RC, NUIP:1062445278-, CONTRA FRANCISCO DE JESUS PEREZ VELASQUEZ, C.C.1.067.838.331, INTERCARIBE S.A, NIT 830502328-6, COMPAÑÍA MUNIDIAL DE SEGUROS S.A./ SIGLA: SEGUROS MUNDIAL. NIT 860.037.013-6, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. / SIGLA: SOTRACOR S.A, NIT 891000093-8, RAD. 230013103003 2021-00208-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se procederá a rechazar de plano la demanda instaurada, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído,

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA DE JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ, C.C. N° 17.809.340, Y HELLEN VALENTINA VILLALBA PEREZ, RC, NUIP:1062445278-, CONTRA FRANCISCO DE JESUS PEREZ VELASQUEZ, C.C.1.067.838.331, INTERCARIBE S.A, NIT 830502328-6, COMPAÑÍA MUNIDIAL DE SEGUROS S.A./ SIGLA: SEGUROS MUNDIAL. NIT 860.037.013-6, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. / SIGLA: SOTRACOR S.A, NIT 891000093-8, RAD. 230013103003 2021-00208-00. Por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la **OPCIÓN rechazo in límine.**, para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03701e8067906e47695285eae82d49aa6a1cbc8231744cf6d9a032a2068e775a

Documento generado en 06/10/2021 03:43:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**